



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Junio nueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2018-00049.

Asunto : No aplaza audiencia.

El Despacho se pronuncia sobre la solicitud de aplazamiento de la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, presentada el 24 de Mayo de 2021, por el curador ad- Litem de los indeterminados, quien fundamentó su solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, porque ese profesional del derecho, se encuentra por fuera del país, siendo imposible su comparecencia a la audiencia virtual programada para el día 16 de Junio de 2021 a las 10:00 AM.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Los incisos 1 y 2 del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, ordenan : “ 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

En el presente caso, anexo prueba sumaria que acredita esa información, es decir, la factura de los tiquetes aéreos con las fechas de salida y regreso del país.

**CONCLUSION.**

De la petición de aplazamiento de la audiencia, por cuanto para esa fecha el curador ad- Litem de los indeterminados, se encuentra por fuera del país, el Despacho no accederá a la misma, porque para esta etapa de la audiencia no se requiere de su presencia, pero si le acepta como excusa para las implicaciones de ley por la injustificada inasistencia.

En consecuencia, se negará la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, consistente en el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el próximo Martes 16 de Junio de 2021.

En aplicación del artículo 372, inciso 2 del numeral 1 del Código General del Proceso, se advierte a las partes que contra el presente auto no procederá recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO se accede al aplazamiento de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, presentada por la parte demandada.

SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

P.C.M.

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO. <u>37</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA <u>11</u> MES <u>Junio</u> DE <u>2021</u> DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.</p> <hr/> <p>GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA.</p>
--